



DECRETO

TRD – 2021-100.4.117

DECRETO No. 117
06 de Julio del 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REACTIVAN TOTALMENTE LOS TÉRMINOS EN LOS PROCEDIMIENTOS Y LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA ALCALDÍA DE PALMIRA SUSPENDIDOS MEDIANTE EL DECRETO No. 084 DE 2021”

El Alcalde Municipal de Palmira en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2, define que: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*. Así mismo, establece que: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que en el artículo 49 de la misma norma superior se contempla que *“La atención de salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”* Igualmente preceptúa que *“Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad”*

Que la Constitución de Colombia en su artículo 209 expresa: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*. Igualmente preceptúa que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”*.

Que los artículos 314 y 315 de la Constitución Política establecen que el alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y son atribuciones del alcalde: *“(…) Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente (...)*

Que, en concordancia con las disposiciones anteriores, el artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, con el fin de alcanzar el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

Que también la Carta Política dispone en su artículo 288 que: *“Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”*.

Que también la Ley 1437 de 2011 en su artículo 3º definió expresamente: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz*



DECRETO

de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales”.

Que mediante Decreto No. 084 del 11 de mayo de 2021 se suspendieron de manera temporal y extraordinaria los términos en algunos procedimientos y actuaciones administrativas en sede administrativa de la alcaldía de Palmira, como fue en la Secretaría de Hacienda, Secretaría de Gobierno – Inspectores de Policía, Dirección de Control Interno Disciplinario, Secretaría de Planeación y Secretaría de Tránsito y Transporte, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, medida que puede ser revisada en cualquier momento de acuerdo con las condiciones en que avance la emergencia sanitaria, pudiéndose finalizar la suspensión de términos antes de la fecha de finalización de la emergencia sanitaria.

Que el Secretario Jurídico mediante Circular TRD-2021-130.2.1.20 solicitó a las dependencias, como garantes del proceso o la actividad, la revisión técnica de la necesidad de mantener o levantar la medida de suspensión de términos en actuaciones administrativas conforme lo establecido en el Decreto 084 de 2021, de acuerdo con las circunstancias actuales, indicando que en caso de no recibir justificación en aquellos procedimientos que actualmente se encuentran suspendidos se entiende que los mismos no requieren que se mantenga la medida.

Que la Directora de Control Interno Disciplinario mediante Nota interna TRD-2021-270.7.1.150 manifestó la necesidad de reactivación de términos en su procedimiento y de esta forma cumplir de manera oportuna las solicitudes de la comunidad en general garantizando el debido proceso; a su vez los Subdirectores de Ingresos y Tesorería y de Cobro Coactivo de la Secretaría de Hacienda, a través de la Nota interna TRD-143.8.1.401 indicaron que consideran necesario la reactivación de los términos a partir del 6 de julio de la presente anualidad y de esta forma reactivar los términos para fortalecer el recaudo en el municipio. Las demás dependencias objeto de la medida de suspensión no dieron respuesta o justificación técnica para mantener la medida, razón por la cual se entiende que no se requiere que se mantenga la misma.

Que conforme lo anterior y ante la revisión de la medida de suspensión de términos, se considera necesario el levantamiento de la medida a pesar de que continua vigente la emergencia sanitaria por el gobierno nacional, para lo cual las dependencias de la administración de Palmira deberán garantizar los mecanismos necesarios para la continuidad de las actuaciones administrativas, frente a lo cual se deberá dar aplicación a los protocolos de bioseguridad en cuanto a la presencia física de servidores públicos, contratistas y personal externo, procurando la salud y bienestar de todos los actores, como también garantizando el debido proceso y los derechos de los ciudadanos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. REACTIVAR los términos en todos los procedimientos y actuaciones administrativas de la alcaldía de Palmira que se encontraban suspendidos mediante Decreto 084 del 11 de mayo de 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO: La reactivación de términos se reanudarán a partir del 6 de julio de 2021 inclusive. Las dependencias de la administración de Palmira deberán garantizar los mecanismos necesarios para la continuidad de las actuaciones administrativas, frente a lo cual se deberá dar aplicación a los protocolos de bioseguridad en caso de que se requiera la presencia física de servidores públicos,



DECRETO

contratista y personal externo, procurando la salud y bienestar de todos los actores y garantizando el debido proceso y los derechos de los ciudadanos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Durante el término que duró la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones, no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La medida de suspensión de términos en las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa podrán revisarse en cualquier momento, de acuerdo con las condiciones en las que avance la emergencia sanitaria, las cuales podrán ser modificadas de acuerdo con las circunstancias que se presenten.

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir del 6 de julio de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los seis (06) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).



ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Aprobó: Ileana Lisley Guaydía Salcedo – Secretaria Jurídica (E). 
Luz Adriana Vásquez Trujillo – Secretaria General.